RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2023-01521-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

Procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría elabórese NUEVAMENTE los oficios dirigidos a la Oficina de registro de instrumentos públicos a fin de que la parte actora los tramite.

Así mismo, abrase cuaderno separado de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7d94a883e48e5b645e6872fb2b6fd326b2e9d9e3638b35d6ecdd04735bcb2e**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00005-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

Procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a la parte demandada, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d7b09fc6c2744d69530409b263fd69f87885d734684d64eb8be26f049bc919**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00027-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría efectúese la notificación a la demandada a través correo electrónico remitiendo el link de proceso e indique los términos con que cuenta para contestar o excepcionar

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704cf0db664670c25d8cf6d9c41f5d8493e0ccb3e78139801e515591c355bb43**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00078-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Téngase en cuenta que han transcurrido más de tres (3) meses sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 19 de abril de 2024, esto es, notificar a la parte pasiva en los términos indicados en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **ROBI DAVID OSORIO RANGEL**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031d2d16d4d98228cecda44539cd1ad78a1d4e41f715cdee8600d783f73a1c6b**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00089-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y revisando a detalle las diligencias y como quiera que no es claro para esta sede judicial la forma y modo que se pactó el pago de la obligación contenida en título valor pagaré, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante **dentro del perentorio término de tres (3) días hábiles** contados desde la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo del libelo.**

1. Indique la forma en que pactó el pago de la obligación, esto es por cuotas o a un solo pago, **véase el hecho segundo y tercero**, en tal sentido adecúese las pretensiones de la demanda separando las cuotas capital e intereses de plazo con su respectiva liquidación e indicando desde que se fecha se causaron y hasta cuando, así mimo, apórtese la liquidación de los intereses de plazo.

2. . Así mismo allegue el título ejecutivo por honorarios, tenga en cuenta que al pretenderse por estos conceptos estaríamos hablando **de títulos complejos**, lo anterior en cumplimiento del artículo 422 del C.G.P.

3. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto que no es objeto de recurso de reposición (art. 90 CGP)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832e33b27297cbb6f378cdc1e130b168307036d95c9ad99aa86c124fceb6755d**

Documento generado en 30/07/2024 01:03:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00106-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Téngase en cuenta que han transcurrido más de dos (2) meses sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 19 de abril de 2024, esto es, notificar a la parte pasiva en los términos indicados en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a los demandados **MARCA REGISTRADA S.A.S., POMPILIO DE JESUS AVENDAÑO LOPERA, GERMAN CHARRY ALCALA y GIULIANO ALBARELLO BOLIVAR** bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57477ea85e2dfa7ebdff0fafad6a95730eb9c1fc7113d0833fd8996d658061c9**
Documento generado en 30/07/2024 01:03:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00116-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Téngase en cuenta que han transcurrido más de tres (3) meses sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 19 de abril de 2024, esto es, notificar a la parte pasiva en los términos indicados en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a los demandados **JULIO LOPEZ RODRIGUEZ** bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a4fb9ab091a09d60cf8b30fc70afaf65cd4d19ed6d50c295ea344b4bc0eebe**
Documento generado en 30/07/2024 01:03:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00120-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **MARTHA LIGIA SERRANO SANCHEZ** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MARTHA LIGIA SERRANO SANCHEZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de $ 3.260.000.oo M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474a5ac098b5f89193bc3416b4fe9a4167cd70cde6090ac6c13f828bf1d38ad4**

Documento generado en 30/07/2024 01:03:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00127-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f54255255cd1a51d2f3759075e49b800024dcfc37c3d9acf62576f1e04a859f**
Documento generado en 30/07/2024 01:03:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00144-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

1. Se requiere a secretaria para que proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los demandados **NANCY NIÑO GARCÍA, MARÍA CONSTANCIA NIÑO GARCÍA, AURA LIBIA NIÑO GARCÍA, NELSON NIÑO GARCÍA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

2. Se requiere a la parte actora, para que dentro del termino de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 02 de mayo de 2024, esto es, instalar la valla en un lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

3. Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído indicado en el numeral anterior, esto es, oficiar a las entidades allí indicadas.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01574f91aaae5f5392b761e958b136bed2d721f7be98de99ceeddefe2ca01aa**

Documento generado en 30/07/2024 01:03:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00160-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **DANILO DANIEL RODRIGUEZ BERDUGO** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°1043005598:

a. Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS ($71.367.109,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 12 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS ($5.849.005,oo) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2023.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER a la sociedad **AECSA S.A.S** quien obra a través de la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb04b349c807121b623a83ea1d46ac16068fb1606950bf42bd9564867424d010**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00162-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble Objeto de la Litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cf11a553f412df259907ca2e7ad20d1ad396ef5c3dd29aa484e8d8f8a47212**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00164-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FREE MANAGEMENT S.A.S** contra **GEIDY MARIA ROMERO ECHAVARRIA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° 05906068800018955:

a. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($77.589.000,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 04 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER al profesional del derecho **ELKIN QUITIAN BUSTOS** como apoderado judicial y quien actúa a su vez como representante legal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c57609969b3435fab8d68944d4433001b8dd267a374bf86dab9550ea6049797**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00166-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…).*"

2. Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que los números de los títulos valores-facturas no coinciden con los indicados en tal acápite.

3. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo XML de las facturas electrónicas Nos. FC-46, FC-48, FC-51, FC-53, FC-55, FC-57, FC-59, FC-61, FC-63, FC-65, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su efecto alléguese el "Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional" generado por la plataforma RADIAN de cada una de las mencionadas facturas.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99369a9c91c2ab8450ca405c825015eb199db805f59ae749741d965ddcff1a32**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00172-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese certificado de cámara de comercio con fecha no mayor a 30 días de expedición, toda vez que la **Dra. MONICA LOTERO RESTREPO**, no figura como representante legal suplente de la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** en el documento arribado.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7fdce0d9dd1c8b39ecb1201ff2c6391b7d69604789957ab65190a4557a6b2d**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00180-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA COLOMBIA S. A.-** contra **ROCIO DEL PILAR PEÑA FORERO** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° 01589611532043:

a. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($75.381.746,82) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 15 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($4.734.825,40) M/CTE** por concepto de interés de plazo causados y no pagados.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER al profesional del derecho **ELKIN QUITIAN BUSTOS** como apoderado judicial y quien actúa a su vez como representante legal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdf8c1845c065f5a0f3a91fed1b00013db6161070c715326af151ae82b6da2e**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00182-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS –DEUDU-** contra **JUAN CARLOS VASQUEZ ROA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° 05900348000961303:

a. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($87.137.000,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 02 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER al profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado judicial y quien actúa a su vez como representante legal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73a4cdc6f042c584d15e1e32e8e0c4f7b883202d8b9ca9bd3c1ec20b3e959b1**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00183-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986b8610e81dadfb9cf0d2400093340525958dd9c1dfeb013f22c0a6d3c3ee78**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00194-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento, pues se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de mínima cuantía, y para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no excedan la suma de **$52.000.000,oo M/Cte.**, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)."

En dicho sentido, atendiendo las pretensiones de la demanda a la fecha de reparto 19 de febrero de 2024, corresponden a la suma **de $48.510.284,oo** por lo que se concluye, se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento resulta ser de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, teniendo en cuenta que la cuantía para los Juzgados Civiles Municipales corresponde a la suma de $52.000.001.

Por lo expuesto ut supra, la titular de este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por factor cuantía.

SEGUNDO: REMITASE en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53d1e098d5e14ba08f753c19bc13391e661d31074c66e03c16289ae58230b4a**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00196-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **ALBENIS DÍAZ DÍAZ, por las siguientes sumas:**

Respecto del Pagare N°132209136259:

a. Por la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($60.921.767,72) M/CTE** por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 20 febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($1.695.078,41) M/CTE** por concepto de capital de las cuotas en mora vencidas y no pagadas desde el 13 de enero de 2023 hasta el 13 de enero de 2024, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2d3d40b5c596678aa813d1b54b3532de5b85436b557e0b0775a94d6f56783a**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00210-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el respectivo certificado de defunción del causante **ANGEL MARIA ZUBIETA GUERRERO (Q.E.P.D),** o en su defecto acredítese documentalmente las actuaciones encaminadas a lograr obtener el mismo ante la entidad respectiva.

2. Adecúese el escrito de demanda y poder conferido, toda vez que los aportados se encuentran dirigidos a los Jueces de Familia.

3. Incorpórese los respectivos registros civiles de nacimiento de quienes demandan y actúan en calidad de herederos, a fin de acreditar el parentesco que se afirma les asiste con el causante **ANGEL MARIA ZUBIETA GUERRERO (Q.E.P.D)**.

4. Alléguese la totalidad de las documentales referidas en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que las mismas no fueron allegadas al proceso.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, sírvase aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 444 Ibídem, que establece en su numeral 4º, que el avalúo de los bienes inmuebles será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

6. Siendo el resultado final del presente proceso la adjudicación de los bienes del causante a favor de los herederos reconocidos, inclúyase dicha pretensión.

7. Adecúese la pretensión segunda, en el sentido de indicar si al señor **JAVIER DAVID ZUBIETA VANEGAS** le asiste derecho a intervenir en el proceso liquidatario de sucesión, toda vez que en tal numeral no aparece referenciado.

8. Alléguese el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40080713, cuya expedición no exceda los 30 días.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca20c09a05a2f3776e8c54477d3bd633a199bb1f127d30a2cfbf7aa04971047e**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00218-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **IVAN CAMILO BETANCOURT OCHOA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° 2S495687:

a. Por la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($80.899.672,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 06 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($5.541.940,oo) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 05 de febrero de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a7a1fbd29bc2fc78e2b7cab981406fc35f78caa40f0ca21b21893e52f949f3**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00228-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **WILLIAM ARTURO GAMA PEREZ** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° 2A975233:

a. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($65.824.039,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 06 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($3.839.422,oo) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de septiembre de 2023 hasta el 05 de febrero de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd35e0ab274487b7dd54393c1989f3726efdfd09f6760c106c82b4a4526c1ad**

Documento generado en 30/07/2024 01:01:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00231-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de mandamiento de pago adiado 2 de mayo de 2024, en tal sentido se indica que:

El nombre completo de la demandante es GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

En los demás se mantiene incólume. Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a9fbf0a46ad082b8d2534ad391bbaae62d1469196b015b4729de167b74636d**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00235-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A., y** en contra de **EFRÉN DAVID PACHÓN HUESO y ZUNILDA CARABALLO PALACIO respectivamente**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 185200011681 escritura pública número 2435 del 19 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula No. 50S-40097137.

1.Por a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.007.148.492.59 cuya equivalencia en UVR se encuentra relacionada en el cuadro posterior** por concepto del CAPITAL de las cuotas vencidas.

No. Cuotas	Fecha de exigibilidad y vencimiento	Valor capital en UVR	Valor capital en pesos
1	28-01-2023	731,5794	$239.456,04
2	28-02-2023	726,0990	$241.365,55
3	28-03-2023	720,0156	$243.290,18
4	28-04-2023	715,6057	$245.230,21
5	28-05-2023	714,7227	$247.185,73
6	28-06-2023	715,8468	$249.156,81
7	28-07-2023	718,8992	$251.143,64
8	28-08-2023	721,8612	$253.146,29
9	28-09-2023	723,3235	$255.164,89
10	28-10-2023	754,5767	$257.199,61
11	28-11-2023	727,2870	$259.250,57
12	28-12-2023	730,6120	$261.317,88
13	28-01-2024	733,0543	$263.401,66

2) Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 15.0 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por 224.604.0182 UVR que corresponde a la suma de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 67 CTVS. ($80’739.978,67) M/cte.** por concepto del CAPITAL acelerado de la obligación.

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 15.0 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON 72 CTVS. ($8´555.032,72) M/cte).** por concepto de interés de plazo contenido en el pagaré adosado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330b426392026bc9e8fc302be8a7e8a2de4b26447b3bb518ef4597592c2f65ca**

Documento generado en 30/07/2024 01:01:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00236-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A** contra **JOSE DAVID RENGIFO NIÑO** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° 1150248291:

a. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($50.470.527,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 19 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($8.866.529,oo) M/CTE** por concepto de intereses causados y no pagados.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER al profesional del derecho **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d64ccedaee2a19571f1ef539d8d882af21ecff994e9358698bc90977891224**
Documento generado en 30/07/2024 01:01:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00237-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45dd5b9a3a34135fe1fb7a54cb0a4c9d4a6f8de18e3c86cc5d4e56cc5063e70**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00256-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **LAZARDO DE JESUS SALCEDO CABALLERO** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° 72123862:

a. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($66.691.487,oo) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 13 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER al profesional del derecho **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9202e0f4f96bf18586c9c7dd21d5dbbc41886db93d4fd9054f4f5c1e2f6aa75f**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00264-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…).*"

2. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido a la togada desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce0899eca88a9a012b19b46085f24b53ae6f4bc58ed2bf47fad7b7a896b83eb**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00286-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **JUAN DIEGO PEREZ LOPERA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré sin número:

a. Por la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($60.933.990,95) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 06 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.617.291,94) M/CTE** por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados desde el 05 de octubre de 2023 hasta el 04 de febrero de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER a la profesional del derecho **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6052c882b02edb36a442434e11385b91963ddb192067a43b4208acbdd22e31a**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00294-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Adecúese el libelo demandatorio, toda vez que no existe congruencia entre el valor solicitado y el valor diligenciado en el titulo valor –pagare-.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97586e8860faebcfcb63dab7fb9f676a120c4570ee959c6f63df12c613b5f8f0**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00308-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Diríjase la demanda en contra de los acreedores hipotecarios que obran en anotación 7 y 8 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la Litis.

2. Adecúese el poder conferido de conformidad a la modificación pedida en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887bba2eefaacf2e73dbddf3bbb5471cbc6f77cbb8b7119ecea90c1d92070357**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00316-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **LEYDI VIVIANA SANCHEZ SIERRA y YERSON WALDIR PINILLA BABATIVA, por las siguientes sumas:**

Respecto del Pagare N°132208057923:

a. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($47.218.944,59) M/CTE** por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 05 marzo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($5.468.086,19) M/CTE** por concepto de capital de las cuotas en mora vencidas y no pagadas desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 30 de enero de 2024, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **ROBERTO URIBE RICAURTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e063a57021903b5ec062347cac7983af042fd0c59131b02a3e53bcd8e25481**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00318-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo **XML** de las facturas electrónicas Nos. FV-262, FV271, FV-281, FV-263, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su efecto alléguese el "Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional" generado por la plataforma RADIAN de cada una de las mencionadas facturas mediante las cuales se evidencie la aceptación de estas por la parte pasiva.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675cffec7ec6bdb0ea72a08041a32c16f2eea49f845eb0fd608ccac339a0a20c**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00318-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito allegado por la sociedad **LAM CONSTRUCCIONES S.A.S** (pdf.10), el mismo no se tendrá en cuenta, toda vez que el proceso aún no ha sido calificado ni admitido.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c939c0448ce7150acd1378d7e18285889efb27cabb84103e2946e9ce2b5a0256**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00337-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A y** en contra de **BLANCA RUTH BRICEÑO JIMENEZ** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 90000098797 Escritura pública número 0835 18/05/2020, otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula No. 50C- 1519863.

1.Por a la suma de **DOS MILLONES SESICIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($2.631.606,97** por concepto del CAPITAL de las cuotas vencidas.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	2/01/2023	$ 176.564,60
2	2/02/2023	$ 178.253,24
3	2/03/2023	$ 179.958,03
4	2/04/2023	$ 181.679,13
5	2/05/2023	$ 183.416,68
6	2/06/2023	$ 185.170,86
7	2/07/2023	$ 186.941,81
8	2/08/2023	$ 188.729,70
9	2/09/2023	$ 190.534,68
10	2/10/2023	$ 192.356,93
11	2/11/2023	$ 194.196,61
12	2/12/2023	$ 196.053,88
13	2/01/2024	$ 197.928,92
14	2/02/2024	$ 199.821,88
	VALOR TOTAL	$ 2.631.606,97

2) Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 12.10 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS** MCTE **. ($123.131.315,88) M/cte.** por concepto del CAPITAL acelerado de la obligación.

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 12.10 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS. ($16.682.696,03) M/cte).** por concepto de interés de plazo de las cuotas vencidas contenido en el pagaré adosado.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	2/01/2023	$ 176.564,60
2	2/02/2023	$ 178.253,24
3	2/03/2023	$ 179.958,03
4	2/04/2023	$ 181.679,13
5	2/05/2023	$ 183.416,68
6	2/06/2023	$ 185.170,86
7	2/07/2023	$ 186.941,81
8	2/08/2023	$ 188.729,70
9	2/09/2023	$ 190.534,68
10	2/10/2023	$ 192.356,93
11	2/11/2023	$ 194.196,61
12	2/12/2023	$ 196.053,88
13	2/01/2024	$ 197.928,92
14	2/02/2024	$ 199.821,88
	VALOR TOTAL	$ 2.631.606,97

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en representación de AECSA SAS endosataria en procuración de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028774fcc09c59c0c027b5bacd338933f72892be70d0d4980480c6549ebc8b6d**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-**048**-2024-00339-00
Treinta (30) de julio Dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En virtud a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN y por ser procedente, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 _hoy 31 **de julio de 2024**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a897bca04878bee675a0c05fc3b7f75ea94bf69599713da2602e442474ca5b5**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00340-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **CODIGAR SAS, ARMANDO JOSE OSPINA MONTIEL y JOSE DAVID MERCADO ROJAS** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°3005251-3:

a. Por la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($70.759.734,oo) M/CTE** por concepto de capital de las cuotas en mora vencidas y no pagadas desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 01 de febrero de 2024 , debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($10.115.247,oo) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 01 de febrero de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9997476a411451c7b6b2ab81012620b4f8dd64c687b48dfe1381a40095e9788e**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00342-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…).*"

2. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido al togado desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e88ed02b8832e553a8231828855ee0e0bc439e71a1414beb50433fe412db88d**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00344-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANDRES FERNANDO ARIAS ARIZA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré sin número:

a. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($69.382.293,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción.

b. Por los intereses moratorios a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 20 de febrero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma, sobre la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS ($65.277.018,oo) M/CTE.**

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER al profesional del derecho **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac691a63df18fa2b2089bf53f1a6b0daf78b18fa9fec9024ddccb993f9b85d0**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00355-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Explique y Adecue las pretensiones de la demanda respecto del capital acelerado y cuotas vencidas, lo anterior por cuanto de la literalidad del título se evidencia que la obligación en pesos corresponde a la suma de $51.000.000, 00, lo cual no es congruente con lo solicitado.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae75db1575cdd23b27849f946c3dc58e31152707e106d00f0c98793487524e68**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00358-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. De conformidad con el numeral 1° del artículo 379 del C.G.P. aclárense las pretensiones de la demanda, respecto a cada año del cual se solicita la rendición de cuentas, así como las pretensiones principales y subsidiarias.

2. Acredítese el envió de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección electrónica de notificaciones y en caso de no contar con ella, a su dirección física.

3. Efectúese el juramento de que trata el numeral 1º del artículo 379 ibídem.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab9df304e3c15e3cac3aba7d51fac1dc896e94153ee2e2be918175ceb91296d**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00367-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **FINANCIAMOS SU MAQUINA S.A.S. contra SOLDADURAS ESPECIALES TAMAYO S.A.S. HOY GRUPO EMPRESARIAL MAQIN PRO S.A.S. representada legalmente por el señor JUAN DAVID TAMAYO LÓPEZ, JUAN DAVID TAMAYO LÓPEZ, ROBINSON EFREN LOPEZ VANEGAS) y NICOLAS ALBEIRO GARCIA SIERRA para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

POR EL PAGARÉ DECEVAL No. 23455807, el cual se identifica con el consecutivo interno No. 01 – 0000375 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022.

$ 25.587,00	
$ 1.608.551,00	$ 1.028.487,00
$ 1.608.667,00	$ 1.028.372,00
$ 1.643.435,00	$ 1.449.338,00
$ 4.886.240,00	$ 3.506.197,00

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($4.886.240,00) M/CTE ,** por concepto de capital de la obligación.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($3.506.197,00) M/CTE ,** por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas.

3. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA PESOS ($44.328.060,00) M/CTE ,** por concepto de capital de la obligación.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 17 de febrero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ DECEVAL No. 27689913, el cual se identifica con el consecutivo interno No. 01 – 0000543 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

$ 22.444,00	
$ 786.386,00	$ 988.814,00
$ 838.061,00	$ 937.139,00
$ 827.787,00	$ 947.413,00
$ 2.474.678,00	$ 2.873.366,00

4. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($2.474.678,00) M/CTE ,** por concepto de capital de la obligación.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($2.873.366,00) M/CTE ,** por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas.

6. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 36,345,733), por concepto de CAPITAL ACELERADO,** el cual se aceleró a partir del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d285dd28544c544d00e90df10ddf36bc1577d4567964d5cf4c0667bff1df9d**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00368-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento, pues se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de mínima cuantía, y para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no excedan la suma de **$52.000.000,oo M/Cte.**, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)."

En dicho sentido, atendiendo las pretensiones de la demanda a la fecha de reparto 12 de marzo de 2024, corresponden a la suma **de $46.807.880,oo** por lo que se concluye, se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento resulta ser de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, teniendo en cuenta que la cuantía para los Juzgados Civiles Municipales corresponde a la suma de $52.000.001.

Por lo expuesto ut supra, la titular de este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por factor cuantía.

SEGUNDO: REMITASE en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2093b8ff88069db8a0d65d2427252ef20d31e31157ec75b1e74f8c4f1aaf54f8**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00369-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones de la demanda conforme la literalidad del título (pagaré), en virtud que la obligación fue pactada por insta amentos y si deberá precisar lo que corresponde a cuotas en mora, capital acelerado e interese de plazo o moratorios a que haya lugar (núm. 4 art. 82 C.G.P)

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b19981d86d6b1b1dae8ffcaf68b81f0ad5480f3dd4193c379f7a23bb3f2969**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00370-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S** contra **LEONARDO FABIO CASTRO NOREÑA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°3156903:

a. Por la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($60.245.131,oo) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 10 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b972a19225b0070f6383434b6fc3d072f1fdc5ef108cd644a7bbe9858d285d**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00376-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Indíquese la competencia y cuantía del presente asunto, de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252bc889a387058f0727ee2ccfd48e0c19a5770a8589df25aff6c5e9bac82f8b**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00377-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO contra WILSON AYALA PALACIOS JIMENEZ** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Escritura pública número 3028 04/08/2022, otorgada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula No. 50S 898470.

1.Por a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000), contenidos en la letra de cambio LC-2111 5304065 de fecha 04 agosto 2022**

2. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000), contenidos en la letra de cambio LC-2111 5304066 de fecha 04 agosto 2022

3. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000), contenidos en la letra de cambio LC-2111 5690825 de fecha 03 noviembre 2022.

Por los intereses moratorios calculados a la tasa que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. NEGAR la solicitud de cobro de intereses de plazo respecto de la obligación contenida en la letra de cambio LC-2111 5690825 de fecha 03 noviembre 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5)

días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO** actuando como demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711cc8c4c329c8d6f0bbdf6cd1e689c0b4c8d791dde458ea986e52c220a110ee**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00379-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **COBRANDO S.A.S y en contra de DAIRO ANDRÉS ALVAREZ RESTREPO para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

El pagaré 8949033

1. Por la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 56.188.220,00), por** concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 10 de enero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcf6e16436148090458d4765d0c95a5ed6a9403aaf6e7764acab9d5df09dc5e**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00380-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA-** contra **LESLIE SANCHEZ YUSTI** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° 00329629614272:

a. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($95.813.674,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 12 de enero de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma

b. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($4.930.365,oo) M/CTE** por concepto de intereses de plazo.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER a la profesional del derecho **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a162dee15a841d3a8919ea326f25200b4132c3708b3a1e7cd9579bc78c1ee8**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00390-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento, pues se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de mayor cuantía, y para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones superen los **$195.000.000,01 M/Cte.**, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).".*

En dicho sentido, atendiendo las pretensiones de la demanda a la fecha de reparto 18 de marzo de 2024, ascienden a la suma **de $200.000.000,oo** por lo que se concluye, se trata de un proceso de mayor cuantía, cuyo conocimiento resulta ser de competencia del Juez Civil Circuito.

Por lo expuesto ut supra, la titular de este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por factor cuantía.

SEGUNDO: REMITASE en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1abb48dd531507acd10c3eafd8e028476b872be7c2124c2b7cc708569de2aa**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00395-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y a cargo de LIZETH DAYANA RODRIGUEZ DURAN**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré a largo plazo No. 1024567729 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 6402 de fecha diciembre 17 de 2019 de la Notaria 21 del círculo de Bogotá al folio de matrícula No. 051-237458

1. Por 1,587.1296 UVR que a la cotización de $359.5811 para el día 2 de febrero de 2024 equivalen a la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($570,701.82) por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2) Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 10.5 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por 216,933.1999 UVR que a la cotización de $359.5811 para el día 2 de febrero de 2024equivalen a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($78,005,078.64),** capital acelerado**.** por concepto del CAPITAL acelerado de la obligación.

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 10.5 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($2,656,621.27)** por concepto de interés de plazo de las cuotas vencidas discriminadas en las pretensiones de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0947bc17149c4e91b02ef18c8540050b9fd48240453800cc4eb741841504b91**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00399-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré y desde cuándo se están pretendiendo los intereses de plazo y moratorios ya que no se evidencia del título la fecha que fue desembolsado el crédito.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7025554f5c692ec5ded380f25690490c0634cf9b9d5595174ec8962953d5044b**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00404-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo **XML** de las facturas electrónicas Nos. FVE-753, FVE-758, FVE-766, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su efecto alléguese el "Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional" generado por la plataforma RADIAN de cada una de las mencionadas facturas mediante las cuales se evidencie la aceptación de estas por la parte pasiva.

2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…)*."

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa501dbcfe7e24d5b1cce1d73d38ef06c9719d07fecc296aafc3845482c136e0**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00411-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte el plan de pagos de la obligación derivada del título ejecutivo (pagaré) así mismo acredítese el pago del seguro de vida que pretende su cobro en la demanda

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto que no es objeto de recurso de reposición (art. 90 CGP)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa4c38da6053827617e629af70beaf046f75d655be944ee68da21cae9ea806f**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00422-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Apórtese de manera legible el registro civil de nacimiento identificado con número 383, toda vez que no logra identificarse a quien corresponde ni acreditarse el parentesco con los causantes.

2. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-480037 cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb033d83c3b1f3496f387a68d766330ffbc38071fb75b95df67b0fad82f9276**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00423-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.y en contra de CESAR SARAY MOLINA y MYRIAM LILIANA MEDINA YAYA,** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 204004018847 el 07-feb.-2019. escritura pública número 2565 de 26-dic.-2018, otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 50C-1929982, inmueble(s) ubicado(s) en la ciudad de Bogotá Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula No. 50C- 1519863.

1.Por a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO MCTE ($2,270,771.00) equivalentes a 6,249.6518 UVR hasta el 13-mar.-2024**

No. Cuota	fecha	CAPITAL	UVR
56	17-oct-23	$ 447,988.40	1232.960757
57	17-nov-23	$ 452,192.10	1244.530246
58	17-dic-23	$ 453,933.00	1249.321579
59	17-ene-24	$ 456,791.70	1257.189338
60	17-feb-24	$ 459,865.80	1265.649925

2) Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 12.15 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES**

PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS EQUIVALENTES A 434,516.3466 **UVR hasta el 13-mar.-2024**, fecha de presentación de la demanda) correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado contenido en el **pagaré No.204004018847) M/cte.**

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 12.15 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. ($5.173.314,00) M/cte).** por concepto de interés de plazo de las cuotas vencidas contenido en el pagaré adosado.

No. Cuota	fecha	INTERÉS CORRIENTE
56	17-oct-23	$ 1,040,829.00
57	17-nov-23	$ 1,036,625.00
58	17-dic-23	$ 1,034,884.10
59	17-ene-24	$ 1,032,025.40
60	17-feb-24	$ 1,028,951.30

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, representante legal de ABOGADOS LEA SAS, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feaddd38fe44cb2da229af0635563e619d52eab43d40bee973574e7ad88d97b**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00424-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Aclárese la fecha desde cuando se causaron los intereses de plazo, toda vez que se indicó hasta que día se solicitan empero no su inicio.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb39ef24b3360c46f1b2dbe8b1cf7badee89c2efec17cda0b7167e0d4d89046d**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00428-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo XML de las facturas electrónicas Nos. MAQ-8610, MAQ-8749, MAQ-8807, MAQ-8850, MAQ-9017, MAQ-9109, MAQ-9217, MAQ-9253, MAQ-9415, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su efecto alléguese el "Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional" generado por la plataforma RADIAN de cada una de las mencionadas facturas.

2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…)*."

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450943af4db8f0ff9a5177d49a88919bad3c9df398223052ee0eb0d8ea850f28**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00429-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A y a cargo de SANTIAGO PEREZ ESTUPIÑAN Y LUZ DERY BRICEÑO SANDOVAL**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

pagaré No. 199174754177 hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 1902 03/05/2010 de la Notaría 48 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C al folio de matrícula No. a 50S-40332364.

1. Por 158.557,6507 UVRS liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a fecha DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo el valor de UVR de 364.0821, equivalen en pesos a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($57.728.002,43 MCTE). por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 15.75 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por 8.607,2032 UVR, que en moneda legal a fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024) (siendo el valor de UVR de 364.0821) a la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON setenta y tres centavos ($3.133.728,73 MCTE) capital acelerado**.** por concepto cuotas vencidas como se encuentran discriminadas.

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 15.75 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0614a4d503f3879362cfc966c0301255c29d86fe92185f09fc29a0a3792131c0**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00434-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **EDGAR ARTURO ACHURI GARCIA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°2150100767:

a. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo) M/CTE** por concepto de capital acelerado, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 01 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,oo) M/CTE** por concepto de cuotas en mora vencidas y no pagadas desde el 03 de noviembre de 2023 hasta el 03 de marzo de 2024, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

c. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($8.840.297,oo) M/CTE** por concepto de intereses de plazo desde el 03 de noviembre d e2023 hasta el 03 de marzo de 2024.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación

para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER a la profesional del derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f070a17ce2e4e6917327b50c32d703bf43425e9c3c0586d11e607d7afc075299**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00436-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…).*"

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95435f025a0f0370ceb1610ea4211654c3bcdd110740545f81eea236d46430a6**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00437-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra FABIAN ENRIQUE RUALES RODRIGUEZ,** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 06315000528510 que respalda las obligaciones Nos. 00739600431827, 00739600427031, 00739600412777, 06315000528510.

1. Por la suma de, **OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($80.125.255,00)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CUATRO MILLÓNES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($4.323.527,00)** por concepto de intereses de plazo liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55817443671839baf4b35a2e0b9ceb43054cfa61fefdc2ef3040804be3ca9723**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00440-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Aclárese la fecha desde cuando se causaron los intereses de plazo, toda vez que se indicó hasta que día se solicitan empero no su inicio.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con una expedición no mayor a 30 días.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0486a5a99997fe5ac6604a4874de51727d38d81adc957498b6f1762dd2b3b7**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00452-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Aclárese la pretensión número 4° respecto del cobro y ejecución por concepto de honorarios, toda vez que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el canon 422 del C. G. del P., por cuanto no se allego título ejecutivo de los mismos.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b1ba1d4caa7c2248d2225b15d91d4e8d61aedf1ec5ad5a5773b97a10bb35d9**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00453-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A y a cargo de CARLOS HUMBERTO YANDI CARVAJAL**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO LEASING No. 01-01-01004956 identificado internamente por el Banco con el No. 005-03-0000007294.

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000,00** MCTE). por concepto de CANONES DE ARRENDAMIENTO del periodo noviembre de 2018 hasta abril de 2021

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 15.75 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la togada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e1e936e5adb97afe5e3a5206886518d147f10cd443897c5a73ce2b3254009c**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00454-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **MARIA CAROLINA VARGAS COY** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°201704818676:

a. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS ($75.283.024,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 11 de diciembre de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($5.293.597,oo) M/CTE** por concepto de intereses corrientes.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER al profesional del derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bb410d861579b2dcde992d82d6a82f3f7ec19b2cecf0b66692b14021f4b28f**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00456-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** contra **EDWIN JHOVANY RODRIGUEZ VARGAS** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°1589626872741:

a. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($67.430.579,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 03 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($5.444.894,oo) M/CTE** por concepto de intereses corrientes.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER al profesional del derecho **MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a5b55e81aff289817343b688faad3095899e71cbb817c9ec156f79033b5f2d**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00458-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **NORBEY POLANCO MONTEALEGRE** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°4885209:

a. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($55.044.855,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 22 de marzo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER a la profesional del derecho **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb5815a221a60c1202e9fb7259f49d79490be74d71c36d9d9e7193f8c115240**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048 2024-00461-00.
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, "*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado 70 Civil Municipal, y, en atención a ello, como se observa las pretensiones de la presente demanda corresponden a un proceso de mínima cuantía, pues para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no supere los 40 smlmv, esto es, para el año 2024 el valor de $**52.000.000,oo,**

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 reza: "*Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078"*

A su turno, el parágrafo del artículo 17 Proceso, establece que: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°".(Subrayado y negrita fuera de texto). El numeral 1 del artículo 17citado, reza: "

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Por lo expuesto, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b100d7f46ed6dc3560ab3f56f9454ac92d7fa55bb2442eeaa491dcb48ecc6783**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00463-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL y** en contra de **LUZ ADRIANA AGUIRRE CAICEDO** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 133200256046 Escritura pública número 349 del 06/03/2020, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula No. 50S-40757632.

1. Por la cantidad de 6.574.2018 UVR que a la fecha marzo 12 de 2024 equivalen a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS $2.387.**940.10 M/Cte que corresponde al capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No. 133200256046, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

	CUOTA	VALOR	VALOR UVR
	D / M / A		
1	30/8/2023	$ 333,443.44	917.9981
2	30/9/2023	$ 335,974.78	924.9671
3	30/10/2023	$ 338,525.33	931.9890
4	30/11/2023	$ 341,095.29	939.0643
5	30/12/2023	$ 343,684.71	946.1932
6	30/1/2024	$ 346,293.82	953.3763
7	29/2/2024	$ 348,922.73	960.6139
		$ 2,387,940.10	6574.2018

2) Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 14.25 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 220.587.3081 UVR que en la fecha marzo 12 de 2024 equivalen a la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($80.123.685.29 M/CTE**) correspondiente al SALDO INSOLUTO

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 14.25 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c99d2b54732624082071892b74eaf99c403aa795fbfb5690ee4ea17f4559b2**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00464-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **CELMIRA HURTADO HURTADO** y **ARTURO DE JESÚS SALAZAR HURTADO** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°00130269009600032454:

a. Por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 05 de abril de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER a la profesional del derecho **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778f0d033eb30225d8d22843ebdc2fa35e8bd602ca14af41e8d5df0452cdddd6**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00466-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024,** por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **BRIJYTH NATALY WILCHES SANCHEZ** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°1L468636:

a. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($55.387.336,oo) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 21 de marzo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($2.548.429,oo) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. – RECONOCER a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0e65c925c7360a26f7b617c0ad0dd226de62513dbd3797b070ee7987f2a8f0**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00477-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra RUBIO JIMENEZ JENNER ALEXANDER,** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 04195000683511 que respalda las obligaciones Nos. 07909600179998, 04195000683511:

1 . Por la suma de, **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($82.390.700,00)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SIETE MILLÓNES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.547.284,00)** por concepto de intereses de plazo liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5478312c450c76473b57f108b9ece384fda86fda3a4815099068bd1bfbe3f666**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00485-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Manifieste bajo la gravead de juramento el correo electrónico del demandado y la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

2. Aporte poder especial en el que se determine el correo electrónico del apoderado designado y que, además, coincida con el consignado en el Registro Nacional de Abogados, igualmente, que dicho poder haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante de conformidad con lo normado en el inciso 2° y 3 ° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 74 del C.G. del P.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto que no es objeto de recurso de reposición (art. 90 CGP)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ef167709a522d4ce553f2ef14bdfa9784742b4c91002acf37bfae69b930f84**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00487-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A contra NEIBER ULINDER SANCHEZ RIVERA para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré No. 2250092004:

1. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE $86.259.347,00** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 4 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260274910bc686ac5bd13ff9e971bc643af10af3330e7fc14e92bce4185f1f42**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-**048**-2024-00491-00
Treinta (30) de julio Dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En virtud a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante MIGUEL APARICIO APARICIO y por ser procedente, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 _hoy 31 **de julio de 2024**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11040b605f340ca9f3a521133d7c53a5aeb531dd11c61af2605c90304731f41d**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00493-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré y desde cuándo se están liquidando los intereses de plazo, teniendo en cuenta que no se puede cobrar interés sobre interés.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66311fd280d8c9cbecf096f18c172d13e0cf9b43d861aafcebfec074752339a3**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00503-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y revisando a detalle las diligencias y como quiera que no es claro para esta sede judicial la forma y modo que se pactó el pago de la obligación contenida en título valor pagaré, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante **dentro del perentorio término de tres (3) días hábiles** contados desde la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo del libelo.**

1. Indique la forma en que pactó el pago de la obligación, esto es por cuotas o a un solo pago, **véase el pagaré,** en tal sentido adecúese las pretensiones de la demanda separando las capitales aceleradas, cuotas de capital e intereses de plazo con su respectiva liquidación e indicando desde que se fecha se causaron y hasta cuando, así mimo, apórtese la liquidación de los intereses de plazo.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto que no es objeto de recurso de reposición (art. 90 CGP)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b69743c9f792d77e359a72746fc920c9b7cc4a9608b5d15639e73b0ddf7787**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048 2024-00505-00.
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, "*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado 70 Civil Municipal, y, en atención a ello, como se observa las pretensiones de la presente demanda corresponden a un proceso de mínima cuantía, pues para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no supere los 40 smlmv, esto es, para el año 2024 el valor de $**52.000.000,oo,**

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 reza: "*Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078"*

A su turno, el parágrafo del artículo 17 Proceso, establece que: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°".(Subrayado y negrita fuera de texto). El numeral 1 del artículo 17citado, reza: "

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Por lo expuesto, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58835225f866bc7bc69393cc494faf9625f750434ea5b942b571229b59a33c3c**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00507-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré y desde cuándo se están liquidando los intereses de plazo, teniendo en cuenta que no se puede cobrar interés sobre interés.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac8b88a54c15ca93eb3fffc0b3b5bbf09de2c7ee2bf27be3d9b42a9208d8763**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00511-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de e**ndosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A **y a cargo de JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ CASTILLA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 05700463300139153 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No.6219 de fecha 9/05/2014 de la Notaria 13 del círculo de Bogotá al folio de matrícula No. 50C- 1484512.

1. Por3.951.0846 UVR equivalen a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE ($1.412.608,60)** por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 13.05 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por 243.380,7122 UVR equivalente a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($88.152.007,20)** por concepto del CAPITAL acelerado de la obligación.

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 13.5 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($3.140.086,89)** por concepto

de interés de plazo de las cuotas vencidas discriminadas en las pretensiones de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personera a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb8667f867a03485fb8d8e550619a1ca1597b0e2a129f558390f885a320c520**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00533-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, S. y en contra de e WILSON ORLANDO MONSALVE FANDIÑO, para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

El pagaré 8749600045420.

1. Por la suma **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($101.332.759,00), por** concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0c19549e4718e00a725137c741c4f819a288c5b2b5d0f5b553122d7bfccc82**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00537-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra COMERCIALIZADORA BARUK S.A.S., QUOC S.A.S. Y EDGAR ANDRES VILLALBA SARMIENTO para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Contrato de arrendamiento póliza de seguros

1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($59.378.424,00) M/CTE ,** por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2023 hasta marzo de 2024.

2. Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($13.566.574,00) M/CTE ,** por concepto de las cuotas de administración de los meses de octubre de 2023 hasta marzo de 2024.

3. Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se causen hasta la entrega real y material del inmueble (art. 431 CGP).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho CATALINA RODRIGUEZ ARANGO,

apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de447594131c5a50d368da6ece0e01523799a5a5b8907cb7a767e0fbceae632**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00539-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, S. y en contra de JOSE ENRIQUE LOPEZ RIVERA, para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagarés 01589628699365.

1. Por la suma **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($70.837.959,65), por** concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($4.367.294,40), por** concepto de capital de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ adscrita INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S., apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425cf1c43ec71a91bee545d09e8b3a58e4fcfde8983890f732c003ea84787c4d**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00547-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A y** en contra de **JLX – PROYECTOS SAS** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0063801

1. Por la suma de, **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOSM/CTE ($114.497.749,00)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación

2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa de que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOSM/CTE ($39.385.644,00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados a la tasa de interés 28.74% desde el 06 DE JUNIO DEL 2022 a la presentación de la demanda

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ en representación de AECSA SAS apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb35afafe5d79486ba444990b09783cc30473776438a2d7bc7288a9ba92730d**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00555-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LUIS LEANDRO OLIVEROS OVIEDO para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

TÍTULO VALOR N. 110000920996

1. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($117.413.690,00)** por concepto de Capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (21.975.572,oo)** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 25 de agosto de 2023 y hasta el 8 DE MARZO DE 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho IVAN CAMILO FRANCO LOZANO apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af57f1fe70ce2564aa3c12fdec22f06940743d29d042d87979d68f535e34533a**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00557-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de RUTH BLEIDA LEAL PRIETO, para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré 3025770

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($45.795.578,00) M/CTE ,** por concepto de capital de la obligación.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS $2.524.225,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 20 de septiembre de 2023, hasta el día 23 de enero de 2024.

Pagaré 5471423015742763

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($4.575.386,00) M/CTE ,** por concepto de capital de la obligación.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del

C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS $342.121,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 20 de septiembre de 2023, hasta el día 23 de enero de 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho BETSABE TORRES PÉREZ, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71daccd883b592674598b75098b65022c61b0826f975b0a561010a20377a5c80**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00575-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ALEXANDER SANDOVAL TORRES para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

TÍTULO VALOR N. 05900472800502883

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($161.671.374,00)** por concepto de Capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y SIETE PESOS ($7.587.497,oo)** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 17 de septiembre de 2023 y hasta el 8 DE MARZO DE 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho ANDERSON AUGUSTO MAYORGA HENRIQUEZ apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce3f11c3e7c209255785e114ef77d21e5a6f851d72092fdd7d75de8b6e01aee**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00595-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ y en contra de FREDY ALEXANDER GALLEGO SÁNCHEZ, para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No. 1015399611

1. Por la suma **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($74.823.808,00), por** concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 13 de enero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($8.649.723,00), por** concepto de s intereses remuneratorios causados hasta el 12 de enero de 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8248997ad99447185dfb441ddf90fad7d7c9d673cd980be831efaa4b66eb33c2**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00599-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Manifieste bajo la gravead de juramento la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

2. Indique desde que fecha se están liquidando los intereses de plazo y desde cuando los intereses moratorios, en tal sentido adecue las pretensiones de la demanda.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto que no es objeto de recurso de reposición (art. 90 CGP)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7ed6b6bd5525b941e52e64f4fbf906adfaeb4b4175775693e7ae1dd2fbda7f**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00601-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Manifieste bajo la gravead de juramento la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto que no es objeto de recurso de reposición (art. 90 CGP)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befec912e11aa5cfc0510ab83aa2bc6f35fdc77b560e5018d8435b750381fd18**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00617-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A **contra CARLOS JULIO JIMENEZ SANTANA, para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré electrónico No 110000423371

1. Por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($104.359.184,00)M/CTE,** por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($7.549.582) M/CTE** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 7 de mayo de 2023 hasta el 8 de marzo de 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f05ab8bfdd2914749b0e7094caf778ce280d01d09464183157b14e30535969a**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00625-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra WILSON HUMBERTO VARILA JAIMES.** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. M026300110234001589626890677.

1. Por la suma de, **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VENITITRES CENTAVOS M/CTE ($93.753.591,23)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación

2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa de que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el 7 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($6.131.071.6)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados,

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853efce9cda9fbbac22f9cbbdff7d6d69c3f3a05eea71d448de347fbdd1e88cb**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00633-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de GOMEZ MANRIQUE CRISTIAN para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré electrónico No. 1010233643

1. Por la suma **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($54.117.285,00)** por concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($10.064.075,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 07 DE ABRIL DE 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 08 DE MARZO DE 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho DANYELA REYES GONZÁLEZ, apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41064d0860c6c5bfb2d1d777c5308b0977b7a80844f3e7a56eee46428996249**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00641-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones conforme la literalidad del título adosado, indicando cada obligación e intereses moratorios si los pretende, lo anterior conforme a las exigencias del inciso 4 y 5 del articulo 82 CGP

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto que no es objeto de recurso de reposición (art. 90 CGP)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9ddede149c9d38c221dbed77578bb76d695e0fd602ff6a076fb2ebb776abdc**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00647-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré y desde cuándo se están pretendiendo los intereses moratorios.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eb52fe7c16115bccf4f80d06bcae9ccfb806225dbbb12771e798ee7d483455**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00655-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SOSSA JACOMES TANIA MARGARITA para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré electrónico N. 45555763.

1. Por la suma **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS COLOMBIANOS ($176.071.040) M/CTE** por concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($17.939.449,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 20 de agosto de 2023 y hasta 8 de marzo de 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho NICOLAS ANDRES HINCAPIE adscrito a la Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SASDANYELA REYES GONZÁLEZ, apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4ac3bf0359d5590910bb0ea8af478c7f9fb23013f53580410684fa6adf70a3**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00681-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones de la demanda, específicamente la segunda, si lo pretendido es interés corriente o moratorios.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae058c3e5000e5b85aed3e1ce729842d4fc4a992eb638bb94d466d65d8076a0**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00685-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A contra ERICA MILENA ECHEVERRIA CORTES para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré No. 2250093905.

1. Por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE $106.781.142,00** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 2250093906:

2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE $1.923.528,00** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré SIN NUMERO SUSCRITO EL 05/04/2018:

3. Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE $14.341.054,00** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 20 de diciembre de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccffecbfd01dd61e092f87c9bf1e47469d6a46175b9adaa04e9d0cced718e8b6**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00689-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. y en contra de RAFAEL TORRES MACÍAS para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

El pagaré 3857451 que respalda las obligaciones 5901010100138195.

1. Por la suma **CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($106.673.711,00), por concepto del capital insoluto por** concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf970912f569ed7d4de7ca764e0520d0a8c7828f69dc48925ae147bb6bc1ee33**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00695-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte el título ejecutivo (facturas electrónicas) con cumplimiento de la Ley vigente para esta clase de títulos, esto es, la notificación de las mismas al obligado (l Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020), que se pretende demandar para el cobro a través de esta demanda.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto que no es objeto de recurso de reposición (art. 90 CGP)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde9c3b0b22ebf45e8506d1f5a4602b327cd98217a3f3d395ce23a264e718bbc**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00697-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARIA DE BANCOLOMBIA CONTRA MAURICIO ALEJANDRO MONSALVE GOMEZ Y NINI YOJANA RICO ARIAS.,** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

obligaciones Nº 204119041322, 20744002391 y 20756118002 contenidas en los pagarés Nº 204119041322 y 20744002391 -20756118002.

1.Por a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVO ($67.949.240,41)** por concepto de CAPITAL

2) Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 9.20 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 4.079.916,60)** por concepto de 5 cuotas vencidas y dejadas de pagar.

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 13.80 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($3.183.615,30)** por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas cuales fueron liquidados desde 07 de diciembre de 2023 y hasta el 08 de abril de 2024

EN CONTRA DE MAURICIO ALEJANDRO MONSALVE GOMEZ POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

5. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($463.542,49)**, por concepto del capital de la obligación No 20744002391, contenida en el pagaré No 20744002391 Y 20756118002.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($37.297.836,94)** por concepto del capital de obligación No 20756118002, contenida en el pagaré No 20744002391 Y 20756118002 monto dejado de cancelar.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad C&S ABOGADOS SAS representada legalmente por el Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b0db946a94d6f0d043911027ee35c97cbcb243f1c867c466d77b826cc0b6c1**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00697-00

Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver el escrito que antecede, se le requiere al demandante si lo que pretende es que la terminación total de esa obligación y /o un abono a la obligación.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44f600ea082e5be75e78eaea2a4bac07854ef981193292964a2ca25fbd90501**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00707-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte el plan de pagos de la obligación derivada del título ejecutivo (pagaré) así mismo acredítese el pago del seguro de vida que pretende su cobro en la demanda

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto que no es objeto de recurso de reposición (art. 90 CGP)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5744398de9b25e474723cecd94b7c19861969bec157b6e147b65a829cc476ac3**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00709-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Manifieste bajo la gravead de juramento la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

2. Adecue las pretensiones de la demanda indicando por separado cada una, lo anterior en cumplimiento a las exigencias de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

3. Aporte el título ejecutivo (facturas electrónicas) con cumplimiento de la Ley vigente para esta clase de títulos, además acredite la notificación de las mismas al obligado) que se pretende hacer el cobro a través de esta demanda.

4. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto que no es objeto de recurso de reposición (art. 90 CGP)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b56d11381d790cc605d942c15cda2f2d8c199a673b32247f2816ef03df20c6**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048 2024-00713-00.
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, "*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá."

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado 70 Civil Municipal, y, en atención a ello, como se observa las pretensiones de la presente demanda corresponden a un proceso de mínima cuantía, pues para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no supere los 40 smlmv, esto es, para el año 2024 el valor de $**52.000.000,oo,**

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 reza: "*Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078"*

A su turno, el parágrafo del artículo 17 Proceso, establece que: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°".(Subrayado y negrita fuera de texto). El numeral 1 del artículo 17citado, reza: "

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Por lo expuesto, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6614a0746e8321fb3b4900e67907ee39787f4d4c4cb162d0bb61e6da1abc631**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00735-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra WILMER FABIAN USA Y SANDRA XIMENA LINARES RODRIGUEZ,** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 9614840260 Escritura Pública No. 2251 del 25 de octubre de 2018, otorgada en la Notaria 43 del Círculo de Bogotá D.C.,

1. Por la suma de, **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($89.781.907,00)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.288.158,00)** por concepto de la cuotas vencidas y dejadas de pagar discriminadas en la demanda.

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.476.492,00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados,

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra WILMER FABIAN USA Y SANDR**

4. Por la suma de, **DIEICIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($18.550.000,00)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación

Por los intereses moratorios calculados a la tasa de que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd85d9c4ebd5df7169fcb6441dea186baf7e4c37161b47cff57fcc255b5821f**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00735-00

Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En firme, los autos proferidos, ingresen las diligencias para resolver la solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdf2b89b09993f1670ce87f39762af1811310be0eee96159862649b51040d2a**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00737-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JORGE ALBEIRO LOLAIZA BUSTAMANTE para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré electrónico N. No. 98488135

1. Por la suma **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DE PESOS M/CTE ($77.997.487,00)** por concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA DE PESOS M/CTE ($7.881.050,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 1 de abril de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 3 de abril de 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho DANYELA REYES GONZÁLEZ, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ffbbb6de3c3210f026bac58f8a4f970b830648b484c7b01234adb9a5d085c3**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00741-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré y desde que fecha se están liquidando los intereses de plazo.
2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9eed23df7fd5922b17e99ccdf267904ac4cb69b92f94bcce83ae2efe950393**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00747-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de GARCIA PINZON CARLOS GILBERTO para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

El pagaré 6783738

1. Por la suma **CIENTO NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES M/CTE ($109.078.653,00), por** concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de la obligación 9 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS ($8.579.166,00) M/CTE,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 16 de agosto de 2019 8 de marzo de 2024,

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho NICOLAS ANDRES HINCAPIE OTALORA adscrito a la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f296a0decdb35a2010bed8793c68c0557c0cb6be9c14fcdc5ab4206ed6a2ebca**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00751-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Explique si el pago de la obligación de pacto en cuotas (ver clausula tercera el pagaré) por que el titulo tiene como fecha de vencimiento **23/08/2019**

2. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré y desde cuándo se están pretendiendo los intereses moratorios y de plazo, conforme la literalidad del título adosado para el cobro.

3. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbacd31ccce3c7b4195efa4a2e43eba7e2a8931436b6c0a08edfbd1986a56f4d**

Documento generado en 30/07/2024 01:02:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00763-00
Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CRISTIAN ALONSO CASTAÑEDA SANCHEZ para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré electrónico No. 1006164888

1. Por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($104.106.042,00) M/CTE ,** por concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 18 de mayo de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 31 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1a385c63f6013d4c58fa396963914426a5b22d30227c6c71d5cc0e1f9e60ab**
Documento generado en 30/07/2024 01:02:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica